



## ACTA DE LA SESION NUM. PLE2021/7, ORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 28 DE MAYO DE 2021

En la Ciudad de Elda, siendo las 10'03 horas del día 28 de mayo de 2021, previamente convocados por el Sr. Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (en su redacción por la Disposición Final Segunda, del RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19), que apreció la concurrencia de situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impiden o dificultan de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, las Sras y Sres. Concejales que se relacionan a continuación, a la sesión telemática del Pleno con carácter ordinario, que declararon expresamente que se encuentran en territorio español y quedando acreditada su identidad.

### Asisten:

#### Presidente:

RUBEN ALFARO BERNABÉ - PSOE

#### Concejales:

ALBA GARCIA MARTINEZ - PSOE  
JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO - PSOE  
ROSA MARIA VIDAL PEREZ - PSOE  
FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE - PSOE  
LORENA PEDRERO ROCAMORA - PSOE  
ENRIQUE JESUS QUILEZ TAPIA - PSOE  
SILVIA CONSUELO IBAÑEZ BUSTOS - PSOE  
JESUS SELLES QUILES - PSOE  
SARAH LOPEZ GUMBAO - PSOE  
EDUARDO SALVADOR TIMOR GRAS - PSOE  
ANA ISABEL GARCIA MOLINA - PSOE  
AMADO NAVALON GARCIA - PSOE  
FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ - PP  
MANUELA SORIANO ARROYO - PP  
ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ - PP  
M DOLORES GONZALEZ CASCALES - PP  
M DOLORES FRANCES SAURA - PP  
FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ - Ciudadanos  
M DOLORES ESTEVE JUAN - Ciudadanos  
CRISTINA MARIA JUAN ORTUÑO - Ciudadanos  
PATRICIA FRADE ROCA - Ciudadanos  
FRANCISCO JAVIER PEREZ MESTRE - Ciudadanos  
JOSE FRANCISCO MANUEL MATEOS GRAS - Vox  
JAVIER RIVERA RIQUELME - IU

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 1/46

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Verificación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





**Interventor:**  
SANTIAGO GOMEZ FERRANDIZ  
**Secretario General:**  
FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

**Se excusan:**  
-

Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**1.1. PLE2021/6 Ordinario 30/04/2021**

Dada cuenta del borrador del Acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno el día treinta de abril de dos mil veintiuno, por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

1 Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

2 Votos en contra: Ninguno.

3 Abstención: Ninguna.

En consecuencia, el Acta de la sesión anterior fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

**Propuestas**

**Cultura**

**2.1.1. INFO PROP PLENO DENOMINACIÓN CENTRO POLIVALENTE LAS 300 COMO JOSÉ CAPILLA BELTRÁN**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la denominación del Centro Polivalente las 300 con el nombre de “José Capilla Beltrán”.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejala Delegada de Cultura con fecha 4 de mayo de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales de Ámbito Municipal celebrada el 21 de mayo de 2021, en el que se señala lo siguiente:

**“ASUNTO: INFORME-PROPUESTA AL PLENO DENOMINACIÓN CENTRO POLIVALENTE LAS 300 CON EL NOMBRE DE “JOSÉ CAPILLA BELTRÁN”.**

Sobre el asunto de referencia, y a petición del concejal de Participación Ciudadana, Javier Ribera Riquelme, se emite el siguiente INFORME:

**PRIMERO.- Antecedentes.**

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde  
Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





Con fecha 5 de febrero de 2021 se dicta providencia del Sr. Concejal de Participación Ciudadana que reza textualmente

*“Por la presente y teniendo en cuenta que el Centro Social Polivalente Las 300, toma el nombre del Barrio donde se ubica, a falta de asignarle un nombre que resulte mas emblemático y apropiado, teniendo en cuenta que hace años se llamó a la Biblioteca que se sitúa en la segunda planta como “Biblioteca José Capilla Beltrán”, y debido al reconocimiento del Ayuntamiento de Elda, a D. José Capilla Beltrán, como fundador de las revistas Idella, Albor y El Pueblo, y su legado a las letras en nuestra ciudad”,*

En relación a esta solicitud, quien suscribe debe manifestar que la biblioteca ubicada en el barrio de Las 300 nunca se denominó biblioteca “José Capilla”. Este nombre lo ostentaba la biblioteca ubicada en la calle Antillas, con acceso desde este vía, y con acceso igualmente desde el centro social del barrio de San Francisco de Sales, inaugurada en el año 1992 y cuyo cierre se produjo en el año 2009 para convertirse en la Ludoteca Gloria Fuertes.

No obstante, la relevancia del personaje en el mundo de la cultura local en la primera mitad del siglo XX merece que su nombre se recupere para denominar a un equipamiento cultural eldense.

**SEGUNDO.-** Con fecha 1 de abril de 2011 el Ayuntamiento en Pleno procedió a la aprobación del Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Elda que incluye el Reglamento de Honores y Distinciones.

En el citado reglamento en su **Título IV, Capítulo I, Art. 14º** se manifiesta: *“Se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre”*

En el citado reglamento en su **Título IV, Capítulo I, Art. 14º.2)** podemos leer *“Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de la ciudad de Elda, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son la siguientes: (...) Denominación de calles, plazas y edificios públicos”.*

**TERCERO.- Fundamentos de Derecho.**

- Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Elda de 1 de abril de 2011
- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora Bases de Régimen Local.

**CUARTO.- Méritos del homenajeado.**

José Capilla Beltrán nació en Xativa en el año 1987. El período más fecundo del escritor corresponde a los tiempos de la dictadura de Primo de Rivera y de la Segunda República que desembocó en la Guerra Civil.

Durante aquellos años dedicó gran parte de su vida a desarrollar su vocación literaria, a la vez que formó una selecta biblioteca, en la que, además de Azorín y Miró, están  
**Acta de pleno nº PLE2021/7/2021**  
**celebrada el 28/05/2021 10:00:00**

Firma 1 de 2  
 Federico José López Álvarez  
 28/06/2021  
 Secretario General

Firma 2 de 2  
 Ruben Alfaro Bernabé  
 28/06/2021  
 Alcalde

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





representados los noventayochistas y posteriores tan ilustres como José Ortega y Gasset, Eugenio D'Ors, Gregorio Marañón, Ramón Gómez de la Serna, Federico García Lorca y tantos otros contemporáneos. Fue por entonces, cuando José Capilla, junto a un grupo de amigos, se lanzó a dos aventuras periodísticas en nuestra ciudad: el semanario *Idella* (Elda, 1926-1930) y el anuario *Albor* (Elda, 1933-1935). Desde otra perspectiva *Idella* y *Albor* supusieron la generación de una correspondencia de gran interés para críticos e historiadores.

La guerra civil, significó un punto y aparte en la vida de este autor. Cumplida condena de prisión por delitos políticos, José Capilla logró la libertad condicional en junio de 1941, pero no pudo retomar la escritura hasta dos años más tarde, cuando insólitamente su ensayo "Azorín y Monóvar" vio la luz el 8 de enero de 1944, en *El Español*, que cosechó grandes elogios por parte de la crítica y los seguidores de Azorín. José Capilla Beltrán falleció en Barcelona en 1963."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la denominación del centro Polivalente del barrio Las 300 con el nombre de "José Capilla Beltrán".

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la concejalía de Participación Ciudadana y la concejalía de Cultura.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Antes de pasar a votación, interviene el Sr. Alcalde aclarando que es un acuerdo en mano de la Junta de Portavoces y felicitando a la familia de José Capilla por este nombramiento por parte del Pleno, que cree que será apoyado de forma unánime.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

|              |                             |            |                    |
|--------------|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 28/06/2021 | Secretario General |
| Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021 | Alcalde            |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 2.1.2. INFO PROP PLENO DENOMINACIÓN CAMPO FÚTBOL LA SISMAT COMO FERNANDO TOMÁS PÉREZ

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la denominación del campo de fútbol de La Sismat con el nombre de "Fernando Tomás Pérez".

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Cultura con fecha 5 de mayo de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales de Ámbito Municipal celebrada el 21 de mayo de 2021, en el que se señala lo siguiente:

#### "Asunto: INFORME-PROPUESTA AL PLENO DENOMINACIÓN CAMPO DE FÚTBOL LA SISMAT CON EL NOMBRE DE FERNANDO TOMÁS PÉREZ

Sobre el asunto de referencia se emite el siguiente INFORME:

##### PRIMERO.- Antecedentes.

Con fecha 5 de febrero de 2021 se dicta providencia del Sr. Concejal de Deportes, Fernando J. Gómez Llorente que reza textualmente

*" Por la presente solicito a la concejalía de Cultura se realicen los trámites pertinentes para proceder a denominar uno de los campos de fútbol de las instalaciones deportivas de la Sismat con el nombre de Fernando Tomás Pérez, concretamente el primero de los campos ubicado en la zona inferior accediendo desde la puerta principal.*

*Fernando Tomás Pérez, fallecido en 2012 a la edad de 20 años, fue destacado futbolista del fútbol base eldense, desarrollando toda su trayectoria deportiva en las instalaciones que llevarán su nombre."*

**SEGUNDO.-** Con fecha 1 de abril de 2011 el Ayuntamiento en Pleno procedió a la aprobación del Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Elda que incluye el Reglamento de Honores y Distinciones.

En el citado reglamento en su **Título IV, Capítulo I, Art. 14º** se manifiesta: "Se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre"

En el citado reglamento en su **Título IV, Capítulo I, Art. 14º.2)** podemos leer "Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de la ciudad de Elda, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son la siguientes: (...) Denominación de calles, plazas y edificios públicos".

##### TERCERO.- Fundamentos de Derecho.

- Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Elda de 1 de abril de 2011

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

|                             |            |                    |
|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 2 de 2                | 28/06/2021 | Alcalde            |
| Ruben Alfaro Bernabé        |            |                    |
| Firma 1 de 2                | 28/06/2021 | Secretario General |
| Federico José López Álvarez |            |                    |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora Bases de Régimen Local.

**CUARTO.- Méritos del homenajeado.**

Fernando Tomás Pérez nació en Elda un 3 de noviembre de 1992 y falleció en junio de 2012 cuando todavía no había cumplido los 20 años de edad.

Se inició en la práctica deportiva en el colegio Padre Manjón, donde jugó a fútbol sala. Posteriormente fichó por el entonces denominado Elda Unión Deportiva, entidad en la que jugó en sus equipos benjamín y alevín. Ya en fútbol 11, y tras la fusión, jugó en los escalafones inferiores del Club Deportivo Eldense: infantil, cadete y juvenil.

Jugó en los campos de "La Sismat" durante toda su trayectoria, y uno de los torneos más relevantes de fútbol base, de carácter incluso Nacional y que se organiza anualmente en dichas instalaciones de nuestra ciudad lleva su nombre.

Actuaba como "4" y su talento para el deporte, su proyección académica y su personalidad le convirtieron en una persona muy querida para amigos, familiares y vecinos de Elda, su ciudad natal. Compañerismo, esfuerzo y amistad son los valores que lega el recuerdo de Fernando y que se quieren transmitir tanto en el campeonato que lleva su nombre, como también a través del nuevo campo de césped artificial que se ha habilitado recientemente en la "Sismat", lugar de encuentro del fútbol base eldense."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la denominación de uno de los campos de fútbol de las instalaciones deportivas de la Sismat con el nombre de Fernando Tomás Pérez, concretamente el primero de los campos ubicado en la zona inferior accediendo desde la puerta principal.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a los familiares de Fernando Tomás Pérez concejalía de Deportes y a la concejalía de Cultura.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Al igual que en el punto anterior, antes de pasar a la votación de asunto interviene el Sr. Alcalde para felicitar a la familia de Fernando por este nombramiento y, también, a los clubs de fútbol de los que fue jugador.

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

|                             |            |                    |
|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 2 de 2                | 28/06/2021 | Alcalde            |
| Ruben Alfaro Bernabé        |            |                    |
| Firma 1 de 2                | 28/06/2021 | Secretario General |
| Federico José López Álvarez |            |                    |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Contratación

#### 2.2.1. PROPUESTA PLENO APROBACIÓN MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN MESA CONTRATACIÓN PERMANENTE INCORPORAR SUPLENTE A LA SECRETARÍA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la modificación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Elda, para la incorporación de Suplente a la Secretaría.

Visto el informe emitido por el Secretario General con fecha 14 de mayo de 2021, obrante en el expediente.

Visto el informe propuesta de la Concejalía Delegada de Contratación de fecha 14 de mayo de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio celebrada el 21 de mayo de 2021, en el que se señala lo siguiente:

**“ASUNTO: MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN MESA CONTRATACIÓN PERMANENTE AYUNTAMIENTO ELDA: INCORPORACIÓN SUPLENTE A LA SECRETARÍA.**

#### INFORME- PROPUESTA

##### ANTECEDENTES DE HECHO:

Se ha dado traslado al Servicio de Contratación para su tramitación correspondiente de Providencia de la Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2021 que señala que, habiéndose planteado la necesidad de modificar la composición de la Mesa de Contratación, aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2020, en cuanto a las suplencias de la Secretaria de la misma, con el fin de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en los procedimientos que deben estar asistidos por este órgano de asistencia técnica especializada a los órganos de contratación municipales, se propone una nueva composición de las suplencias de la Secretaría de la Mesa de Contratación Permanente.

##### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

##### 1.- NORMATIVA APLICABLE

A la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Elda le será de aplicación lo dispuesto al efecto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, R.D. 817/2009 modificado por el R.D. 300/2011, de 4 de marzo y R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 7/46

|                             |            |                    |
|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 2 de 2                | 28/06/2021 | Alcalde            |
| Ruben Alfaro Bernabé        |            |                    |
| Firma 1 de 2                | 28/06/2021 | Secretario General |
| Federico José López Álvarez |            |                    |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y legislación concordante en la materia.

En lo no previsto, la Mesa de Contratación se regirá por lo establecido para los Órganos Colegiados en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 preceptúa que, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación contarán con una mesa de contratación configurada como un órgano de asistencia técnica especializada.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa.

En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 -es decir, los supersimplificados- será igualmente potestativa la constitución de la mesa

## 2.- COMPOSICIÓN:

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en su apartado 7, dispone: *“La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.”*

*En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.*

*En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.*

*En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.*

*La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.”*

**Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00**

**Pág: 8/46**

|                             |            |                    |
|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 2 de 2                | 28/06/2021 | Alcalde            |
| Ruben Alfaro Bernabé        |            |                    |
| Firma 1 de 2                | 28/06/2021 | Secretario General |
| Federico José López Álvarez |            |                    |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





Considerando lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, sobre el alcance de la función asesora de la Secretaría General con carácter previo a la aprobación de la modificación de la composición de la Mesa Permanente de Contratación es preceptivo el informe jurídico del Secretario General”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la composición de la Mesa de Contratación permanente del Ayuntamiento de Elda, que resta configurada como sigue:

**Presidente**

Titular: D. Fernando Gómez Llorente, Concejal-Delegado de Contratación, Deportes y Educación

Suplente primero: D. Eduardo Timor Gras, Concejal-Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades

Suplente segundo: D. Jesús Sellés Quiles, Concejal-Delegado de RR.HH. y Modernización

**Vocales:**

Titular: D. Federico José López Alvarez, Secretario General

Suplente primero: D<sup>a</sup> Miriam Belén Cascales Hernández, Jefa de Servicio de Contratación

Suplente segundo: D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Ramos Cárceles, Jefa del Área Jurídica

Titular: D. Santiago Gómez Ferrándiz, Interventor General

Suplente primero: D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Molina Más, Jefa de Sección de Contabilidad

Suplente segundo: D. Aurelio Barranco Oltra, Jefe de Sección de Presupuestos

Titular: D<sup>a</sup> Miriam García Sánchez, Letrada Asesoría Jurídica

Suplente primero: D<sup>a</sup> Rosa M.<sup>a</sup> Díez Machín, Directora de Área de Mercados, Comercio y Consumo

Suplente segundo: D<sup>a</sup> Begoña Arrarte Ayuso, Arquitecta Municipal

Titular: D. Javier Rivera Riquelme, Concejal-Delegado de Participación Ciudadana, Acceso a la Vivienda y Consumo Responsable

Suplente primero: D. Jose Antonio Amat Melgarejo, Concejal-Delegado de Presidencia, Hacienda, Inversiones, Servicios Públicos Sostenibles y Medios de Comunicación

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 9/46

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





Suplente segundo: D. Enrique Quilez Tapia, Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Movilidad Sostenible

Titular: D. Aniceto Pérez Soler, Jefe del Servicio de Organización Interna

Suplente primero: D<sup>a</sup> Raquel Fernández Sánchez, Directora de Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles

Suplente segundo : D. Francisco Cazorla Botella, Comisario Principal Jefe Policía Local

**Secretaria:**

Titular: D<sup>a</sup> Magdalena Vidal Jover, Jefa Negociado de Contratación

Suplente primero: María Lucía Cortés Molina, Jefa de Negociado de Patrimonio

Suplente segundo: D<sup>a</sup> María Nieves González Borrega, Auxiliar Administrativa, adscrita a la Sección de Contratación.

**SEGUNDO.-** Disponer su publicación en el perfil del contratante de la Corporación, de conformidad con el artículo 63.5 de la Ley 9/2017.

**TERCERO.-** Notificar este Acuerdo a los integrantes de la Mesa de Contratación Permanente.

*RECURSOS: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.*

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 10/46

|                             |                    |
|-----------------------------|--------------------|
| Firma 2 de 2                | Alcalde            |
| Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021         |
| Firma 1 de 2                | Secretario General |
| Federico José López Álvarez | 28/06/2021         |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

**Secretaría - Inventario de Bienes**

**2.3.1. PROPUESTA AYUNTAMIENTO PLENO RECTIFICACIÓN ERROR ACUERDO APROBACIÓN INICIAL DESAFECTACIÓN PARCELA JL-BG2 SUBSUELO SECTOR 9, C/ LIEJA 14 a.2**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la subsanación de error en acuerdo de Pleno de fecha 6 de agosto de 2020, sobre "Aprobación inicial de la desafectación de la Parcela JL-BG 2 Subsuelo del Sector 9, en Calle Lieja 14a.2.

Visto que consta en el expediente informe emitido por el Secretario General de fecha 11 de mayo de 2021.

Visto el informe emitido por Intervención con fecha 14 de mayo de 2021.

Visto el informe propuesta de la Concejalía Delegada de Patrimonio de fecha 11 de mayo de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio celebrada el 21 de mayo de 2021, en el que se señala lo siguiente:

**"ANTECEDENTES.-**

I.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 6 de Agosto de 2020, acordó: Aprobar inicialmente la declaración de Desafectación del bien identificado en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento ficha 12940, en su parte segregada denominada Parcela JLBG2 y sita en Calle Lieja,14a, con inscripción en el Registro de la Propiedad de Elda n.º 2, al tomo 2278, Libro 1032, folio 143, finca 54891.

El Acuerdo se publico en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 21-10-2020, no habiéndose presentado alegaciones.

II.- En fecha 20-11-2020 la Arquitecta Municipal emite Informe Técnico de error en la Valoración del bien desafectado, y que literalmente dice:

*"En cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia del Concejal Delegado de Patrimonio de fecha 28 septiembre de 2018, en relación con el expediente relativo a la desafectación de la parcela JL-BG 2 Subsuelo del Plan Parcial Sector 9, para su calificación como bien de carácter patrimonial, la Técnico Municipal que suscribe emite informe con fecha 7 de abril de 2020. Advertido error en la valoración recogida en dicho informe, se procede a emitir el siguiente informe complementario:*

**I.- ANTECEDENTES**

*En el apartado tercero "Valoración" del informe de fecha 7 de abril de 2020 se recoge: "Conforme a los módulos de tasación que actualmente rigen el mercado inmobiliario, así como el número de plazas de aparcamiento que puede albergar el inmueble, la valoración asciende a la cantidad de 54.795,29 euros."*

**II.- VALORACIÓN**

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021 celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





Conforme a los módulos de tasación que actualmente rigen el mercado inmobiliario, así como el número de plazas de aparcamiento que puede albergar el inmueble, la valoración asciende a la cantidad de 10.959,058 euros.

Valor de mercado para plazas de aparcamiento: 341€/m<sup>2</sup> t

Superficie útil de aparcamientos: 160,69 m<sup>2</sup> t (10 plazas aparcamiento según proyecto)

Valor de venta: 341€/m<sup>2</sup> t x 160,69 m<sup>2</sup> t = 54.795,29 €

De acuerdo a la Disposición Adicional Segunda del Decreto 66/2009, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan Autonómico de Vivienda de la Comunitat Valenciana 2009-2012 establece que, con carácter general para todas las viviendas con protección pública, el valor del suelo no excederá del 15 por ciento de los precios máximos de venta equivalentes de las viviendas, locales, garajes y trasteros. No obstante, para régimen general y régimen concertado, en los Ámbitos Territoriales de Precio Máximo Superior "C", el límite será del 20 por ciento.

Siendo Elda Ámbito Territorial de Precio Máximo Superior "C" y la promoción de renta libre:

Valor máximo del suelo = 20% x 54.795,29 € = 10.959,058 €

### III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se fija una valoración de la parcela JL-BG 2 subsuelo de 10.959,058 €, quedando así subsanado el error advertido en el informe de fecha 7 de abril de 2020."

III.- Por el Concejal Delegado de Patrimonio se dicta Providencia, en fecha 13 de Abril de 2021, instando Informe Jurídico y de Intervención sobre el nuevo informe Técnico de Valoración del Bien.

IV.- Se ha emitido Informe Jurídico por Secretaría.

V.- Se requiere informe preceptivo de Intervención.

### NORMATIVA APLICABLE

Ley 8/2010, de 23 de Junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en sus artículos

Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

RD 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades

Locales.

RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### Primero.

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 12/46

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





La Desafectación consiste en la alteración de la calificación jurídica de un bien, pasando de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial, que requiere para ello de un expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

Sobre los bienes municipales, debe estarse en la Comunidad Valenciana a lo establecido al respecto en la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y al Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como a lo dispuesto en la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Publicas en sus disposiciones que tengan carácter de legislación básica conforme a su D.F.2ª.5. y supletoriamente en las demás

**Segundo.-**

Por lo que respecta al fondo del asunto cabe realizar las siguientes consideraciones:

En vista del nuevo informe de valoración del bien desafectado por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Agosto de 2020. Con la propuesta que se somete a consideración plenaria no se pretende la modificación del fondo del acuerdo adoptado que es la Desafectación de bien, identificado en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento ficha 12940, en su parte SEGREGADA denominada Parcela JL-Bg2 y sita en Calle Lieja, 14a, con inscripción en el Registro de la Propiedad de Elda n.º 2, al Tomo 2278, libro 1032, folio 143, Finca 54891., por considerarse vigentes los mismos presupuestos de oportunidad y legalidad que sirvieron de fundamento para su desafectación, siendo que lo que se propone con esta corrección es: Adecuar, desde el punto de vista técnico, la valoración de la mentada parcela con base en el informe de corrección de error emitido por la Arquitecta Municipal en fecha 20-11-2020.

**Tercero.-**

Por lo que se refiere al órgano competente para la alteración de la calificación jurídica del bien pasando este de dominio público a patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 179 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y en el art 22.2.l) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el PLENO.

El acuerdo debe de adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, según dispone el citado art 179 de la Le 8/2010 y el art 47.2.n) de la ley 7/85 y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Una vez adoptado el acuerdo debe someterse el expediente a un período de un mes de información pública, a efectos de presentación de posibles reclamaciones y sugerencias.

En aras de una mayor agilidad procedimental, si transcurrido el plazo señalado no se produjera ninguna alegación, se entenderá resuelta la desafectación.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la valoración de la Parcela desafectada JLBG2 del Sector 9 y sita en Calle Lieja,14a, en 10.959,058€, conforme al Informe Técnico Municipal.

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

|                             |            |                    |
|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 2 de 2                | 28/06/2021 | Alcalde            |
| Ruben Alfaro Bernabé        |            |                    |
| Firma 1 de 2                | 28/06/2021 | Secretario General |
| Federico José López Álvarez |            |                    |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





**SEGUNDO.** Ordenar la exposición pública del presente Acuerdo mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, durante el plazo de UN MES, dentro de los cuales se podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar este acuerdo definitivo si no se presentan alegaciones en período de exposición pública.

**RECURSOS:** Contra el presente acuerdo, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

## Servicios Sociales

### 2.4.1. PROPUESTA APROBACIÓN PLENO RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CRÉDITOS IMSSE 2021

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas a imputar al Presupuesto del 2021, por gastos realizados en ejercicios anteriores, del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda.

Visto el informe propuesta emitido por la Vicepresidencia del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda de fecha 11 de mayo de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 21 de mayo de 2021, en el que se señala lo siguiente:

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 14/46

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





“Visto el Informe-Propuesta de fecha 22/04/2021, suscrito por la Directora en funciones del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, con el visto bueno de la Concejala de Bienestar Social, justificativo de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público.

Visto el informe emitido en fecha 30/04/2021, por la Jefa de la Oficina de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en el que se verifica que la facturas incluidas en el expediente han sido conformadas por el Servicio correspondiente, así como que constan pendientes de aplicar a presupuesto.

Visto el informe emitido en fecha 11/05/2021, por la Tesorería general del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en la que se informa de conformidad con el reconocimiento extrajudicial de crédito n.º 3/2021 (IMSSE N.º 1-2021).

Visto que consta en el expediente Informe en fecha 11/05/2021 de fiscalización, emitido por la Intervención general del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en el que se informa favorablemente el expediente y en el que se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente para su imputación al ejercicio presupuestario 2021.”

Visto lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos, de las siguientes facturas:

| N.º REG/ FRA.                     | CONCEPTO                  | TERCERO                       | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | IMPORTE           |
|-----------------------------------|---------------------------|-------------------------------|---------------------------|-------------------|
| R: 2020/242<br>F: 00001RI20002107 | MENÚS<br>PROGRAMA MENJAR  | EUREST COLECTIVIDADES S.L.    | 800 23151 22799           | 134,84 €          |
| R: 2021/7<br>F: Emit- 000615      | SERVICIOS DE<br>SEGURIDAD | SELEC GLOBAL SECURITY<br>S.A. | 800 23153 22799           | 2.358,59 €        |
| <b>TOTAL</b>                      |                           |                               |                           | <b>2.493,43 €</b> |

**SEGUNDO:** Comunicar la Resolución a la Tesorería e Intervención General del Excelentísimo Ayuntamiento de Elda.

**RECURSO:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Presidente de este Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su Acta de pleno nº PLE2021/7/2021

celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 15/46

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 28/06/2021 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 28/06/2021 Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### Mociones

#### 2.5.1. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN RELACIÓN AL PLAN DE PEAJES EN AUTOVÍAS

Por el Secretario General se da traslado a los miembros del Pleno de la siguiente Moción suscrita por D. Francisco José Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Popular:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.-El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno, aprobado por el Consejo de Ministros del pasado 13 de abril de 2021, y presentado tras el mismo por el propio presidente Sánchez, asume ante la Comisión Europea la determinación del Ejecutivo socialista de llevar adelante su propuesta de implantar peajes en la red de autovías estatales existentes en nuestro país.

Así lo transmite sin ningún género de dudas dicho documento cuando establece literalmente: *“Es preciso desarrollar un sistema de pago por uso de la red de vías de alta capacidad que permita cubrir los costes de mantenimiento e integrar las externalidades negativas del transporte por carretera como sucede en el resto de infraestructuras”*

Decisión que queda refrendada cuando en otro punto del citado Plan se fija al respecto: *“Se revisará la financiación de las vías de alta capacidad y se establecerá un sistema de ingresos que garantice los fondos necesarios para la conservación de la red viaria estatal”*.

En este sentido, debemos recalcar la trascendencia del instrumento utilizado para realizar dichas manifestaciones, pues no estamos hablando de una simple propuesta sujeta a posteriores estudios o deliberaciones, sino del documento oficial que el Gobierno de España ha remitido a las autoridades europeas en Bruselas para justificar la entrega por las mismas de nada menos que 70.000 millones de euros en ayudas no reembolsables durante los próximos tres años. Es decir, que la voluntad de compromiso debe entenderse inequívoca sopena de perder semejante suma en caso de incumplimiento.

Es más, el Anteproyecto de la Ley de Movilidad Sostenible y de Financiación del Transporte, en fase de consulta pública desde hace cuatro meses, ya nos advertía de estas intenciones gubernamentales cuando en uno de sus párrafos nos dice: *“Se planteará la*

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 16/46

|                             |                    |
|-----------------------------|--------------------|
| Firma 2 de 2                | Alcalde            |
| Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021         |
| Firma 1 de 2                | Secretario General |
| Federico José López Álvarez | 28/06/2021         |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





necesidad de desarrollar un modelo predecible de financiación para la conservación y mantenimiento del importante stock de infraestructuras con el que está dotado nuestro país, todo ello en el marco de la normativa europea, así como de los nuevos instrumentos de gobernanza que se diseñen para el seguimiento de los sistemas de previsión”.

En definitiva, que parece evidente que en el ánimo del Gobierno está la implantación de peajes por circular por las autovías españolas, determinación jamás adoptada por ningún Ejecutivo de nuestra nación hasta la fecha. La medida, en caso de llevarse a cabo, sin duda supondrá una afectación directa al derecho que como ciudadanos nos permite trasladarnos y circular libremente por todo el territorio de nuestro país, que sin duda se vería mermado sobre esta red de más de 12.000 kilómetros de vías gratuitas de alta capacidad que vertebran España y que, en virtud de tener que pagar por su uso, pasarían a tener una consideración mucho más cercana a la de los 3.000 kilómetros que conforman la red adicional de autopistas.

SEGUNDO.-Las primeras reacciones en contra de dicha decisión no se han hecho esperar, debiendo destacar por su trascendencia la de la Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM), que ha destacado, tras conocer que el pago por uso se ha incluido en el Plan de Recuperación, que *“este tipo de medidas no sólo no reactivarían la economía, sino que traerían la pérdida de muchos empleos en el sector, al igual que el final para muchas empresas transportistas que, ante la alerta sanitaria, siguen adelante con enormes dificultades”*.

En este punto, no está de más recordar que el sector del transporte supone el 8,5% del PIB nacional y genera más de 1,3 millones de empleos en España, lo que nos da una idea del alcance socioeconómico del mismo y lo que implicaría una cascada de quiebras provocadas por esta medida, especialmente si lo ponemos en relación con otro dato muy revelador, como es que el 85% del as mercancías de todo tipo que se mueven en nuestro país lo hacen por carretera.

TERCERO.- Así pues, desde el Grupo Municipal Popular de Elda consideramos que debemos posicionarnos en contra de esta medida por la concurrencia de las siguientes razones:

1.- Porque la misma se ha adoptado unilateralmente por el Ejecutivo, sin la existencia de consenso ni diálogo previo alguno, ni con el sector del transporte, ni mucho menos con las distintas fuerzas políticas, pese a que fue el propio ministro del ramo el que anunció hace dos años la creación de una subcomisión para tratar esta cuestión, órgano que ni siquiera ha llegado a constituirse ni a reunirse.

2.- Porque estamos hablando de infraestructuras de comunicación que ya están construidas y en servicio, es decir, que no se precisa de financiación externa para su ejecución, como ha pasado tradicionalmente con las autopistas, en las que, por dicha razón, la figura del peaje sí está justificada.

3.-Porque son infraestructuras que por definición son públicas y gratuitas, entre otras cosas porque ya las hemos pagado los españoles con nuestros impuestos a través de los Presupuestos Generales del Estado que han permitido su construcción, de modo que bajo ningún concepto debemos pagar dos veces -o más bien muchas- por lo mismo.

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 17/46

|              |                             |            |                    |
|--------------|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 28/06/2021 | Secretario General |
| Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021 | Alcalde            |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





Por todo ello, consideramos que el Gobierno debe retirar su propuesta y no llevar a la práctica su idea de cobrar peajes por circular por las autovías españolas.

Así pues, y por todo cuanto antecede, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

1.- Instar al Gobierno de España a no llevar a la práctica su propuesta de cobrar peajes por circular por las autovías españolas.

2.- Comunicar el presente acuerdo a los grupos con representación en el Senado.”

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr Alcalde: Para la exposición tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular, Francisco Muñoz, adelante.

Interviene el señor Francisco Muñoz: Gracias. Buenos días Alcalde, buenos días a todos. Simplemente, por ser breve, desde el Partido Popular solicitamos a los 25 concejales que apoyen esta moción. Yo creo que toca defender una vez más a los ciudadanos y eso es en lo que estamos. Así que, sin más debate o sin más entrar en discusiones, simplemente, yo creo que los concejales de Elda, y el señor Alcalde por supuesto, debemos apoyar esta moción e intentemos evitar cualquier tipo de impuesto que agrave estas cuestiones de autovías y demás. Muchas gracias, señor Alcalde.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Muñoz. ¿Alguna intervención en este punto por parte de los presentes?, ¿portavoces? Sí, tiene la palabra Francisco Sánchez, portavoz del Grupo Ciudadanos. Adelante, Paco.

Interviene el señor Francisco Sánchez: Gracias, Alcalde, concejales y ciudadanos. Va a ser recurrente que en los plenos en los que Ciudadanos ha estado hayamos reivindicado, de una vez por todas, que no traigamos mociones a Pleno que se llevan al Pleno del Congreso, al Pleno de las Cortes, a la Diputación y al Ayuntamiento. Yo, sé que esto se va a convertir en hartó difícil, porque veo que los Grupos Políticos están empeñados en traer algunas propuestas que son debatidas y que, además, tienen su jurisdicción, en este caso, en el Pleno de las Cortes, porque es una Ley Nacional, pero no hay manera de evitar que esto vaya a todos los Ayuntamientos. De la misma manera que mi Grupo Político también me envía a mí mociones, por ejemplo ahora, con el tema de los indultos y que nosotros, no traeremos a pleno, lógicamente, porque me parece absurdo que en el Pleno de Elda, que debemos estar preocupados por los problemas de los eldenses y donde tenemos competencia, no tenemos competencia para hablar de los indultos; a ver, podemos hacerlo, pero exactamente igual que hacemos en una barra de bar. Me parece que algún día los partidos políticos, todos los partidos políticos, nos pondremos de acuerdo en que los temas en los que tengamos competencias municipales traeremos las mociones y debatiremos esto, y dejaremos esto para aquellas instituciones y aquellos organismos que tienen competencia al respecto. Yo creo que eso será, de verdad, una práctica más sana, democrática y que hará que el ciudadano se acerque más a los políticos, porque si no yo creo que esto forma parte de cierto alejamiento que tienen los ciudadanos con respecto a debatir mociones en los Plenos Municipales. No sé, me planteo que esto, supongo, también irá a Pinoso, a la Algueña, a Monóvar, a todos los municipios. Exactamente no he hecho la crítica solo al Partido Popular,

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 18/46

|              |                             |            |                    |
|--------------|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 28/06/2021 | Secretario General |
| Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021 | Alcalde            |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





la hago a mi Grupo Político también, para que veáis que es una crítica que nosotros hacemos desde Elda también a nuestro Partido Político. Que no quede como una cosa solamente al Partido Popular o al Partido Socialista. Y, espero que algún día sean capaces de solamente traer a los Plenos Municipales aquellas mociones que tengan cierto componente de competencia municipal. Nada más, muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Sánchez, por su intervención. ¿Alguna intervención más en el punto? Vale, pues pasamos a la votación de esta moción presentada por el Grupo Popular

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

#### Parte de Control y Fiscalización de la actividad de gobierno

#### 2.6.1. DACIÓN DE CUENTA DE INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, LIQUIDACIÓN 2020

Por el Secretario General se da cuenta a los miembros del Pleno de informe complementario de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, emitido con motivo de la liquidación del Presupuesto de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

"DEPARTAMENTO: **INTERVENCIÓN**  
EXPEDIENTE: **001/2021/988**

ASUNTO: **INFORME COMPLEMENTARIO DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2020**

*Informe de Control Permanente Previo:*

#### A) *Legislación aplicable*

*La Legislación aplicable viene determinada por:*

- *Reglamento (CE) no 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000 que modifica los principios comunes del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC 95) en lo que se refiere a los impuestos y las cotizaciones sociales y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2223/96 del Consejo.*

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 19/46

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 28/06/2021 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 28/06/2021 Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





- *Reglamento (CE) no 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad.*
- *Reglamento (CE) nº479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.*
- *Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010 El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*
- *Los artículos 4.1 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, en vigor en lo que no se oponga a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012.*
- *El artículo primero de la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica la ley 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
- *Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento).*
- *Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.*
- *El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.*
- *El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Con carácter más general, en tanto se refiere al conjunto del Estado, el artículo 135.4 de la Constitución dispone que "Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso*

**Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00**

**Pág: 20/46**

|              |                             |            |                    |
|--------------|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 28/06/2021 | Secretario General |
| Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021 | Alcalde            |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados". Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

**B) Informe de las reglas fiscales en la liquidación del Presupuesto de 2020**

De conformidad con el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, esta Intervención informó el pasado doce de febrero sobre el cumplimiento de las reglas fiscales reguladas en la Ley Orgánica 2/2020, de de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, arrojando la siguiente información de manera resumida:

1. La liquidación arroja una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 4.187.336,91 € en términos consolidados.
2. Se evalúa la regla de gasto en términos porcentuales respecto al gasto computable en los dos períodos de referencia, no existiendo tasa referencia para este período debido a la suspensión acordada de las reglas fiscales.
3. El volumen de deuda viva que asciende a 1.558.424,65 € y considerando las devoluciones de las PTE 2008 y 2009), y se sitúa en el 3,82% de los ingresos corrientes de carácter ordinario consolidados..
4. El periodo medio de pago está dentro de lo establecido, situándose a 31/12/2020 en 7,31 días

**C) Actualización de la información**

Analizando la información disponible en la contabilidad municipal, se observa que el pasado 21 de diciembre se procedió al reconocimiento de obligación por **1.089,67€** en concepto de transferencia de capital al Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, procediéndose a ordenar el pago de la misma el 30 de diciembre de dicho mes.

Se observa por su parte, que el organismo autónomo beneficiario no procedió al reconocimiento del derecho en 2020, por lo que cabe concluir que la falta de este reconocimiento significa un aumento del superávit en contabilidad nacional.

**Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00**

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





Considerando lo anterior, la evaluación de la capacidad de financiación, arroja un superávit de 4.188.426,58€ (en el informe anterior era de 4.187.336,91€), determinándose de la siguiente manera:

|                               | <u>AYUNT. ELDA</u>  | <u>IMSSE</u>      | <u>IDELSA</u>      | <u>EURLE</u>     | <u>TOTAL</u>        |
|-------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|------------------|---------------------|
| 1. Cap. 1-7 Ingresos          | 40.189.025,44       | 3.799.358,8       | 1.372.878,2        | 411.047,32       | 45.772.309,87       |
| 2. Cap. 1-7 Gastos            | 36.530.283,13       | 3.297.001,3       | 1.480.606,5        | 394.917,21       | 41.702.808,18       |
|                               |                     | 0                 | 4                  |                  |                     |
| 3. Ajustes                    |                     |                   |                    |                  |                     |
| 3.1 Crit. Tes. Caps.1-3 Ingr. | 42.875,11           |                   |                    |                  | 42.875,11           |
| 3.2 Devolución PIE 2008       | 53.739,01           |                   |                    |                  | 53.739,01           |
| 3.2 Devolución PIE 2009       | 99.742,37           |                   |                    |                  | 99.742,37           |
| 3.3 Dif. Oblig. Deveng. Ptes. | -77.634,63          | -134,84           | -903,05            | 151,25           | -78.521,27          |
| 3.4 Dif. Operaciones internas |                     | 1.089,67          |                    |                  | 1.089,67            |
|                               | <b>3.777.464,17</b> | <b>503.312,38</b> | <b>-108.631,33</b> | <b>16.281,36</b> | <b>4.188.426,58</b> |

Señalar que la falta de reconocimiento del derecho en el organismo autónomo en 2020, tendrá el efecto contrario en la liquidación de 2021. Asimismo, señalar también, que esta falta de reconocimiento del derecho no tiene incidencia en el resto de reglas fiscales.

#### D) Dación de cuenta del presente informe al Pleno de la Corporación

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, corresponde dar cuenta del presente informe al Pleno de la Corporación.

#### E) Otros aspectos a considerar

Pese a que como ya se ha señalado el ajuste practicado en 2020 será inverso en 2021, deberían coordinarse los organismos autónomos con la entidad matriz, proponiendo calendarios de subvenciones corrientes con finalización en el mes de noviembre, y solicitar las posibles subvenciones de capital también antes de la finalización del mes de noviembre, de tal manera que antes del 15 de diciembre estén todas las obligaciones reconocidas pagadas por el Ayuntamiento, y todos los derechos reconocidos y cobrados por los organismos autónomos.”

### 2.6.2. DAR CUENTA AL PLENO SOLICITUD RENUNCIA A LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL PUESTO DE VENTA NÚM. 141 DEL MERCADO CENTRAL Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Por el Secretario General se da cuenta al Pleno de la Resolución de fecha 5 de mayo de 2021 de la Sra. Concejala del Área de Comercio y Mercados, de solicitud de

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 22/46

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001**

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





renuncia a la concesión administrativa del puesto de venta núm. 141 del Mercado Central de D<sup>a</sup>. Caridad Rubio Mañas, y devolución de la fianza.

### 2.6.3. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMITIDAS DURANTE EL MES DE ABRIL 2021

Por el Secretario General se da traslado a los miembros del Pleno de las Resoluciones de Alcaldía comprensivas desde la número 825 a la número 1138, correspondientes al mes de abril, ejercicio 2021.

### 2.6.4. PROP DAR CUENTA PLENO DELEG COMPETENCIAS ALCALDIA MAYO 2021

Por el Secretario General, se da traslado a los miembros del Pleno de la siguiente Resolución de Alcaldía, de fecha 7 de mayo de 2021, por la que se delegan las funciones de Alcaldía.

#### “RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

*Examinado el expediente administrativo núm. 001/2021/5374, iniciado a fin de proceder a la delegación de las funciones de la Alcaldía.*

*Visto que, según se establece en el art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, “Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.”*

*Visto que, durante los días 10, 11 y 12 de mayo de 2021, debo ausentarme del término municipal.*

*Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en virtud de las facultades que tengo legalmente conferidas, RESUELVO*

**PRIMERO.-** *Delegar en los Tenientes de Alcalde, en la forma que se señala a continuación, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:*

- *D. José Antonio Amat Melgarejo, Primer Teniente de Alcalde, durante el día 10 de mayo de 2021.*
- *D<sup>a</sup> Alba García Martínez, Segunda Teniente de Alcalde, durante los días 11 y 12 de mayo de 2021.*

**SEGUNDO.-** *La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.*

**TERCERO.-** *El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

**CUARTO.-** *La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa*  
**Acta de pleno nº PLE2021/7/2021**  
**celebrada el 28/05/2021 10:00:00**

|                             |            |                    |
|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 2 de 2                | 28/06/2021 | Alcalde            |
| Ruben Alfaro Bernabé        |            |                    |
| Firma 1 de 2                | 28/06/2021 | Secretario General |
| Federico José López Álvarez |            |                    |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

**QUINTO-** La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

**SEXTO.-** En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

## 2.6.5. DAR CUENTA AL PLENO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA MODIFICACIONES DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO N.º 11/2021

Por el Secretario General se da cuenta a los miembros del Pleno de la Resolución de Alcaldía 2021/1206, de fecha 10 de mayo de 2021, de aprobación de expediente de modificaciones de crédito por transferencias de crédito número 11/2021.

A continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente solicita al Pleno la ratificación de la inclusión del siguiente asunto por razón de urgencia, no comprendido en el Orden del Día de la Convocatoria, sometiéndose a votación su inclusión con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la inclusión del asunto por razón de urgencia fue aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno, procediéndose a continuación a su debate y votación:

### PROPUESTA PLENO ABONO INDEMNIZACIÓN A LIMASA MEDITERRÁNEA S.A.U. POR DAÑOS Y PERJUICIOS CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS ESCOLARES Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ELDA PREVISTA EN EL ART. 34 RDL 8/2020, DE 17 DE MARZO”

Acta de pleno n° PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 24/46

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto el abono de indemnización a Limasa Mediterránea S.A.U., por daños y perjuicios con motivo de la suspensión parcial del contrato “Servicio de limpieza de edificios escolares y municipales de la ciudad de Elda” prevista en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020.

Visto que consta en el expediente informe emitido por el Secretario General de fecha 12 de mayo de 2021.

Visto que consta informe de fiscalización de fecha 18 de mayo de 2021.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Contratación de fecha 27 de noviembre de 2020, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio celebrada el 28 de mayo de 2021, en el que se señala lo siguiente:

**“INFORME-PROPUESTA:**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

PRIMERO: Mediante Resolución del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Elda el pasado 27 de Abril y ratificado posteriormente por acuerdo plenario debido, por un lado, a la Resolución de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de 23 de Marzo de 2020, por la que fue acordado el cierre de todos los centros educativos de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19; y, por otro lado, al Bando de 13 de marzo de 2020 dictado por el Sr. Alcalde por el que se decretó el cierre de determinadas instalaciones municipales, en aplicación de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, fue acordada la suspensión parcial de la ejecución del contrato administrativo para la prestación del “Servicio de limpieza de edificios escolares y municipales de la ciudad de Elda” que el Ayuntamiento de Elda tiene suscrito con la mercantil ‘Limasa Mediterránea, S.A.U.’, con CIF A-28898930.

La citada suspensión parcial, fue acordada con efectos del día 27 de abril de 2020, afectando a las siguientes instalaciones:

| CÓDIGO | INSTALACIÓN                 |
|--------|-----------------------------|
| 01     | C.E.I.P. Pintor Sorolla     |
| 02     | C.E.I.P. Antonio Machado    |
| 03     | C.E.I.P. Rico y Amat        |
| 04     | C.E.I.P. Miguel Servet      |
| 05     | C.E.I.P. Santo Negro        |
| 06     | C.E.I.P. Miguel Hernández   |
| 07     | C.E.I.P. Padre Manjón       |
| 08     | C.E.I.P. Virgen de la Salud |

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |



|    |  |
|----|--|
| 09 | C.E.I. Nuevo Almafrá                   |
| 10 | C.E.I. El Puente                       |
| 11 | C.E.I. Santa Infancia                  |
| 12 | C.E.E. Miguel de Cervantes I y II      |
| 13 | C.E.A. Antonio Porpetta                |
| 14 | Centro Social Nueva Fraternidad        |
| 15 | Centro Social Caliu                    |
| 16 | Sala de Lectura San Francisco de Sales |
| 17 | Sala polivalente las Trescientas       |
| 18 | Complejo Deportivo de San Crispin      |
| 19 | Antiguo Edificio de la Ficia           |
| 20 | Centro Cívico y Juvenil                |
| 21 | Sismat                                 |
| 22 | Espes                                  |
| 23 | Cefire                                 |
| 24 | Centro Social Cuatro Zonas             |
| 25 | Campo de Fútbol Nuevo Pepico Amat      |
| 26 | Lonja                                  |
| 27 | Aseos Parques- Plaza Castelar          |
| 28 | Aulas Tercera Edad                     |
| 29 | Oficina de Turismo                     |
| 30 | Párking Depósito Grúa                  |
| 31 | Polideportivo Florentino Ibáñez        |
| 32 | Instalaciones Deportivas Pepico Amat   |
| 33 | Museo Arqueológico                     |
| 34 | Jardín de la Música                    |
| 35 | Biblioteca Pública Andrés Navarro      |
| 36 | Teatro Castelar                        |

Finalmente con efectos de 6 de julio de 2020 fue acordada y debidamente notificada, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 34 del RDL 8/2020, la reactivación de la ejecución de todos aquellos servicios cuya prestación se encontraba suspendida por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de Mayo de 2020 y registro de entrada n.º ENTRA-2020-5208, tuvo entrada en este Ayuntamiento de Elda solicitud de abono de la indemnización prevista en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, formulada por la

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 26/46

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





mercantil 'Limasa Mediterránea, S.A.U.', con CIF A-28898930, acompañando a la misma cuantos elementos probatorios estimaron oportunos.

TERCERO.- Para la determinación de la cuantía indemnizatoria que, en aplicación de los conceptos establecidos en el artículo 34 del RD-Ley 8/2020, corresponderá a la mercantil adjudicataria, se ha procedido a la contratación de una auditoría (cuyo informe completo se encuentra en el expediente), a la vista de la cual se ha concluido que el montante de la indemnización asciende a **85.681,21 €** , todo ello de conformidad con los siguientes cálculos y detalles:

| MENSUALIDAD              | BASE IMPONIBLE | IVA 21% | TOTAL MENSUAL      |
|--------------------------|----------------|---------|--------------------|
| ABRIL                    | 2.256,81 €     | 0,00    | 2.256,81 €         |
| MAYO                     | 55.203,54      | 0,00    | 55.203,54          |
| JUNIO                    | 26.416,69      | 0,00    | 26.416,69 €        |
| JULIO                    | 1.804,17       | 0,00    | 1.804,17 €         |
| <b>TOTAL FACTURACIÓN</b> |                |         | <b>85.681,21 €</b> |

CUARTO: Se ha emitido informe propuesta del Área de Inversiones y Servicios Públicos manifestando que una vez analizados los conceptos y datos para la determinación del montante de la indemnización por daños y perjuicios, la técnico que suscribe manifiesta su conformidad con las conclusiones e importes reflejados al respecto, en el informe de auditoría que acompaña a la presente.

QUINTO: Existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que ocasione el abono de la indemnización, con cargo a varias aplicaciones del presupuesto de 2020 por un importe total de 85.681,21 € euros

SEXTO: Con carácter previo a la adopción del acuerdo el expediente deberá ser objeto de fiscalización por el órgano Interventor.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, en el supuesto de suspensión parcial del contrato que nos ocupa, el contratista tendrá derecho a solicitar la percepción de la correspondiente indemnización conforme a las normas y criterios establecidos en el mismo.

Así, dispone el citado artículo 34 que, "(..) *En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes conforme al presente apartado de este artículo a la parte del contrato suspendida... La entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión <referidos exclusivamente a la parte del contrato que haya sido suspendida>, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.*

*Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:*

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





- 1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión. <apartado 8, los gastos salariales (...) incluirán los relativos a las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondieran>.

- 2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

- 3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

- 4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

(...) Con esta finalidad **el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando:** las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria”.

SEGUNDO: Corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de este contrato al ser la duración previsible del contrato (plazo inicial más la totalidad de las prórrogas posibles) superior a los cuatro años. (D.A. 2ª 1 y 2 TRLCSP).”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Abonar a la mercantil LIMASA MEDITERRÁNEA, S.A.U., con CIF A-28898930, el importe de **85.681,21 €**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios derivada de la suspensión parcial de la ejecución del contrato “Servicio de limpieza de edificios escolares y municipales de la ciudad de Elda”, correspondiente al período comprendido entre los días 27 de abril y 6 de julio de 2020, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo al adjudicatario, con expresión de los recursos que en su caso procedan.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a Departamento de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles y a la Intervención Municipal.

RECURSOS: *Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta resolución.*

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 28/46

|              |                             |            |                    |
|--------------|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 28/06/2021 | Secretario General |
| Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021 | Alcalde            |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

A continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente solicita al Pleno la ratificación de la inclusión del siguiente asunto por razón de urgencia, no comprendido en el Orden del Día de la Convocatoria, sometiéndose a votación su inclusión con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la inclusión del asunto por razón de urgencia fue aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno, procediéndose a continuación a su debate y votación:

**PROPUESTA PLENO ACUERDO RESOLUCION DISCREPANCIA CONTRATO LIMPIEZA RSU FOBESA**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto resolver las discrepancias planteadas por la Intervención Municipal mediante informe de fecha 26 de Mayo, obrante en el expediente administrativo nº 001/2021/6143 y continuar con la tramitación del expediente para la prestación del

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

|                             |            |                    |
|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 2 de 2                | 28/06/2021 | Alcalde            |
| Ruben Alfaro Bernabé        |            |                    |
| Firma 1 de 2                | 28/06/2021 | Secretario General |
| Federico José López Álvarez |            |                    |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





“Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y gestión del Ecoparque de Elda” por parte de la mercantil Fomento Benicasim, S.A..

Visto que consta en el expediente informe emitido por el Secretario General de fecha 24 de mayo de 2021.

Visto que consta informe de fiscalización de fecha 26 de mayo de 2021.

Visto el informe de la Dirección de Área de Inversiones y Servicios Públicos de fecha 27 de mayo de 2021.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía Delegada de Inversiones y Servicios Públicos de fecha 27 de mayo de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio celebrada el 28 de mayo de 2021, en la que se señala lo siguiente:

**1.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2006, acordó la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos del “Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y gestión del Ecoparque de Elda” a favor de la mercantil Fomento Benicasim, S.A. con CIF A-120 06 961, habiéndose producido su formalización en documento administrativo el día 1 de junio de 2006.

**SEGUNDO.**- Para la resolución de las discrepancias existentes en la documentación del contrato referentes al plazo de duración y posibilidad prórroga del mismo, fue adoptado acuerdo interpretativo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de abril de 2017, mediante el que se estableció que “*El plazo de duración del contrato será de 15 años, no prorrogable*”, estando por tanto prevista la finalización del mismo para el día 1 de junio de 2021.

**TERCERO.**- Mediante providencia del Concejal Delegado del Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles, ha sido iniciado el expediente de contratación del nuevo contrato del “Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Elda”, con el objeto de dar continuidad a la gestión del citado servicio una vez finalizado el anterior contrato en vigor.

**CUARTO.**- Ante el próximo vencimiento del contrato actualmente vigor y con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en tanto sea adjudicado el nuevo contrato, se hace necesario adoptar los necesarios acuerdos que posibiliten la continuación de la prestación del mismo por la mercantil adjudicataria bajo las mismas condiciones en que fue adjudicado, incluidas las modificaciones contractuales operadas en la documentación que rige el contrato.

**QUINTO.**- Con fecha 24 de Mayo, se emite informe por el Centro Gestor, al que me remito, justificando la necesidad de la continuidad en la prestación del servicio, quedando acreditado que la conclusión del nuevo expediente ya iniciado no se ha producido por razones ajenas a la Administración, con carácter excepcional, por justificadas razones de interés público al no poder prescindir de la prestación del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y gestión del Ecoparque de Elda, el cual se encuentra calificado como servicio público municipal de carácter esencial y prestación

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

|                             |            |                    |
|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 2 de 2                | 28/06/2021 | Alcalde            |
| Ruben Alfaro Bernabé        |            |                    |
| Firma 1 de 2                | 28/06/2021 | Secretario General |
| Federico José López Álvarez |            |                    |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





obligatoria, y por circunstancias especiales de pendencia de la licitación del expediente de contratación n.º 001/2021/6129 - Contratación abierta - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE RSU ELDA; en todo caso bajo las mismas condiciones de la adjudicación anterior, incluidas las modificaciones aprobadas durante la ejecución del contrato, debiendo dicha continuidad quedar limitada en el tiempo de forma ponderada y vinculada a la conclusión del expediente y formalización del nuevo contrato, que en ningún caso podrá ser superior a 12 meses o el tiempo inferior que resulte si antes del vencimiento de dicho plazo se produce la adjudicación de la nueva licitación y, específicamente respecto de las prestaciones del contrato que comprenden la “Gestión del Ecoparque de Elda”, se limita expresamente su continuidad hasta el día 30 de junio de 2021 (inclusive), habida cuenta que el Ecoparque de Elda pasará a ser gestionado por el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, con efectos del día 1 de julio de 2021, todo ello en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Proyecto de Gestión de la Red de Ecoparques Consorciada (aprobado definitivamente en fecha 24/09/2020).

**SEXTO.-** Por su parte, la mercantil adjudicataria, Fomento de Benicasim, S.A. con CIF A-120 06 961, ha prestado su consentimiento y aceptación incondicional, sin reserva ni omisión alguna, al contenido de la propuesta contenida en el citado informe de este órgano gestor, por lo que se entiende practicado y concluido el trámite de audiencia al contratista previo a la adopción de los pertinentes acuerdos plenarios.

**SÉPTIMO.-** Seguidamente, por la Jefa de Sección de Contratación y el Concejal delegado de Contratación, con fecha 24 de Mayo, se emite informe en el que igualmente se justifica de forma exhaustiva la necesidad de que el servicio se continúe prestando y se formula la siguiente Propuesta de Acuerdo al Pleno, en su condición de órgano de contratación:

**PRIMERO.-** *Aprobar la continuidad en la prestación del “Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y gestión del Ecoparque de Elda” por parte de la mercantil Fomento Benicasim, S.A. con CIF A-120 06 961, quedando acreditado que la conclusión del nuevo expediente ya iniciado no se ha producido por razones ajenas a la Administración, con carácter excepcional, por justificadas razones de interés público al resultar ineludible continuar con la prestación de este servicio público esencial de prestación obligatoria, y todo ello en base a circunstancias especiales de pendencia de la licitación expediente de contratación n.º 001/2021/6126- Contratación abierta - “CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DE ELDA”, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en su adjudicación y posteriores modificaciones contractuales legalmente aprobadas, quedando dicha continuidad limitada en el tiempo de forma ponderada y vinculada a la conclusión del expediente y formalización del nuevo contrato que, en ningún caso, podrá ser superior a 12 meses o el tiempo inferior que resulte, si antes del vencimiento de dicho plazo se produce la adjudicación de la nueva licitación.*

*Específicamente y respecto de las prestaciones del contrato que comprenden la “Gestión del Ecoparque de Elda”, se limita expresamente su continuidad hasta el día 30 de junio de 2021 (inclusive), habida cuenta que el Ecoparque de Elda pasará a ser gestionado por el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, con efectos*

Acta de pleno n.º PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 31/46

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





del día 1 de julio de 2021, todo ello en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Proyecto de Gestión de la Red de Ecoparques Consorciada (aprobado definitivamente en fecha 24/09/2020).

**SEGUNDO.-** Autorizar y Disponer el gasto con cargo al vigente presupuesto municipal 2021 por importe de 2.471.061'47€, para la atención de los gastos que se derivarán durante el presente ejercicio presupuestario de la adopción de los acuerdos contenidos en el apartado precedente, de conformidad con la propuesta de distribución de gasto efectuada por el Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles que obra en el expediente, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

400 16210 22700 por importe de 1.155.623'40€.

400 16300 22700, de fecha 15/01/2020 por importe de 1.378.638'40€.

**TERCERO.-** Liberar el importe sobrante de las retenciones de crédito efectuadas por importe de 63.200'33€ que serán destinados a la financiación de las aportaciones que deberán abonarse al Consorcio por las labores de gestión del Ecoparque de Elda desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria Fomento Benicasim, S.A. con expresión de los recursos que en su caso procedan.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente Acuerdo al Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles, a la Directora del Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenible, e Intervención, a los efectos oportunos.

**SEXTO.-** Publicar el presente Acuerdo en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Elda.”

**OCTAVO.-** Con fecha 24 de Mayo, se emite nota de conformidad por el Secretario General del Ayuntamiento al informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación sobre la continuidad en la prestación del servicio por la concurrencia de razones de interés público.

**NOVENO.-** Con fecha 26 de Mayo, por la intervención Municipal se emite Informe con Reparos, advirtiendo las siguientes causas:

<<B.1 La prórroga no está prevista en el PCAP. B2. Se superan los límites previstos en PCAP>>

Asimismo advierte que, si bien se establece que el plazo de la prórroga propuesta no podrá superar los 12 meses o el tiempo inferior que resulte si antes del vencimiento de dicho plazo se produce la adjudicación de la nueva licitación, no se establece un plazo cierto de continuidad en la prestación y que, por otro lado, dado que el plazo es susceptible de superar la presente anualidad y tan solo se ha retenido, autorizado y dispuesto crédito para atender las obligaciones que se deriven durante el presente ejercicio presupuestario, en virtud del principio de prudencia deberá comprometerse créditos por el importe máximo de dicha prórroga hasta el día 31 de mayo de 2022.

## **2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN**

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 32/46

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





El régimen jurídico aplicable a la presente propuesta viene determinado, fundamentalmente, por las siguientes normas:

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (reformado mediante LO 1/2006, de 10 de abril).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública (RGLCAP).
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.
- Proyecto de Gestión de la Red de Ecoparques Consorciada (aprobado definitivamente en fecha 24/09/2020).
- Proyecto de Gestión del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (aprobado definitivamente en fecha 24/09/2020).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

### **3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO.- EN RELACIÓN A LOS MOTIVOS DE REPARO FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL**

Respecto de los reparos contenidos en los apartados B.1 y B.2 del informe de fecha 26 de Mayo emitido por la Intervención Municipal, la técnico que suscribe informa cuanto sigue a los efectos de resolución de discrepancias por el órgano competente:

#### **A.- CATALOGACIÓN Y CONTENIDO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y GESTIÓN DEL ECOPARQUE DE ELDA, COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE CARÁCTER OBLIGATORIO:**

El artículo 45 de nuestra Constitución Española de 1978 establece un mandato global de protección del medio ambiente, conforme al cual los poderes públicos han de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

|                             |                    |
|-----------------------------|--------------------|
| Firma 2 de 2                | Alcalde            |
| Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021         |
| Firma 1 de 2                | Secretario General |
| Federico José López Álvarez | 28/06/2021         |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





El artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias en materia de servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, otorgando a este servicio el artículo 26.1.a) de la misma, el **carácter de servicio público obligatorio**, pronunciándose en el mismo sentido los artículos 33.3.l) y 34.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local, habiendo sido los mismos calificados como **“servicio público esencial”** en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985.

Por otra parte, el artículo 50.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio (reformado mediante Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril), dispone que corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de la normativa básica en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat para el establecimiento de normas adicionales de protección.

En desarrollo de dicha previsión, fue aprobada la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, así como la regulación de los suelos contaminados con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente estableciendo, en su artículo 6, apartado tercero, que *“Los municipios gestionarán los servicios de recogida, transporte, valorización y eliminación en materia de residuos urbanos o municipales, por sí mismos o mediante agrupaciones, mancomunidades o cualquier otra modalidad previstas en la legislación local, conforme a lo establecido por los planes autonómicos de residuos. Asimismo podrán prestarse estos servicios mediante la constitución de consorcios entre las entidades locales y la Generalidad Valenciana”*.

El artículo 22 de la Ley 10/2000 dispone que las actividades de gestión de residuos se ejecutarán conforme a los planes de residuos aprobados por las Administraciones Públicas competentes, los cuales revestirán la forma de Plan integral de residuos, Planes zonales de residuos, Planes locales de residuos y Proyectos de gestión.

En la actualidad, el Plan integral de residuos de la Comunidad Valenciana ha sido aprobado mediante Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, en cuyo artículo 20 se dispone que *“Con la finalidad de que todos los municipios puedan disponer de los servicios propios de los ecoparques con independencia de su capacidad económica, se introducen en el PIRCVA nuevos criterios de ubicación de ecoparques en la Comunitat Valenciana, de forma que no sean instalaciones de uso exclusivo para cada municipio sino compartidas entre municipios cercanos de acuerdo con lo establecido en los planes zonales”*.

El Ayuntamiento de Elda se encuentra incluido dentro de la Zona XIII del Plan Zonal de Residuos aprobado mediante Orden de 2 de diciembre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, encontrándose atribuidas en virtud del mismo la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos o municipales al 'Consortio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8 Área de Gestión A3 (antes Plan Zonal de Residuos de la Zona XIII)', el cual se encuentra integrado por las Administraciones de la Generalitat Valenciana, de la Diputación de Alicante, el Ayuntamiento de Elda y el resto de municipios incluidos en su ámbito territorial de aplicación.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa de referencia, el citado Consorcio procedió a la aprobación del Proyecto de Gestión de la Red de Acta de pleno nº PLE2021/7/2021 celebrada el 28/05/2021 10:00:00

|                             |            |                    |
|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 2 de 2                | 28/06/2021 | Alcalde            |
| Ruben Alfaro Bernabé        |            |                    |
| Firma 1 de 2                | 28/06/2021 | Secretario General |
| Federico José López Álvarez |            |                    |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





Ecoparques Consorciada (aprobado definitivamente en fecha 24/09/2020) y del Proyecto de Gestión del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (aprobado definitivamente en fecha 24/09/2020) en los cuales se detalla el concreto alcance y contenido de este servicio público esencial, clarificando las competencias que ha de desarrollar cada una de las Administraciones afectadas y estableciéndose, entre otros aspectos, las infraestructuras e instalaciones preceptivas para el desarrollo de las competencias de recogida, tratamiento, valorización y eliminación de residuos, resultando sus previsiones de obligatorio cumplimiento en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 10/2000 que, al efecto, establece que “1. El Plan Integral de Residuos y los planes zonales son de obligado cumplimiento tanto para las entidades públicas como para las entidades privadas. 2. La autorización de las instalaciones de gestión de residuos se adecuará a lo establecido en el plan integral y en los planes zonales. 3. Será obligado respetar el carácter supramunicipal de las instalaciones de gestión de residuos urbanos o municipales calificadas como tales en el Plan Integral de Residuos y en los planes zonales, así como el ámbito de actuación previsto para las mismas en dichos instrumentos de planificación”.

Por lo tanto los cambios normativos operados en la materia han resultado de gran calado afectando frontalmente a la forma de gestión del servicio público de limpieza viaria y gestión de residuos sólidos urbanos que este Ayuntamiento tenía establecida, lo que ha supuesto asimismo la imposibilidad de proceder a una correcta definición del contenido de las prestaciones que deben integrarse en el nuevo contrato del “Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte residuos sólidos urbanos de la ciudad de Elda”, en tanto no fuesen aprobados los Proyectos de Gestión de la Red de Ecoparques Consorciada y del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, lo que tuvo lugar el pasado 24 de septiembre de 2020.

Solo una vez aprobados aquellos y conocido su verdadero alcance y contenido, se ha dispuesto de una base jurídica estable y clara a partir de la cual comenzar a trabajar la redacción de la documentación técnica que deberá regir el proceso de licitación del nuevo contrato “Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte residuos sólidos urbanos de la ciudad de Elda”.

En concreto, uno de los aspectos cruciales que ha conllevado la imposibilidad de cerrar definitivamente la redacción de los pliegos es conocer el momento exacto a partir del cual la gestión del Ecoparque de Elda se efectuará por parte del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, lo que obliga a desgajar en la nueva licitación dicha prestación, que hasta el momento se encontraba contenida en el contrato, y para lo que resultaba ineludible conocer la fecha a partir de la cual se producirá finalmente el traspaso de la gestión del Ecoparque de Elda al Consorcio, la cual acaba de ser concretada recientemente fijándose para el 1 de julio de 2021, encontrándonos en la actualidad pendientes de la adopción del preceptivo acuerdo plenario en este sentido.

Todo lo expuesto ha acontecido asimismo en un período temporal en el que el Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles se ha encontrado afectada por un elevado incremento en la demanda de los servicios que ésta gestiona, como consecuencia de la necesidad de garantizar el cumplimiento de las medidas para la prevención y protección del Covid-19 aprobadas por las autoridades sanitarias, las cuales han sido objeto de continuos cambios y vaivenes debido la evolución impredecible de los indicadores de

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

|              |                             |            |                    |
|--------------|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 28/06/2021 | Secretario General |
| Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021 | Alcalde            |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





transmisión y contagios, lo que ha obligado a centrar grandes esfuerzos a la continua reorganización de los servicios que presta para garantizar en todo momento la seguridad y salud de los trabajadores y la ciudadanía de Elda lo que, unido a la gran complejidad que supone la redacción de los pliegos que deben regir la prestación de este servicio público de prestación obligatoria dada su entidad y elevado coste para las arcas municipales, unido a la necesidad de conocer los términos definitivos de los Proyectos de Gestión del Consorcio que supone una cuestión esencial para establecer el alcance definitivo de las prestaciones que han de ser objeto de contratación, han desembocado en la imposibilidad de concluir la adjudicación del nuevo contrato antes de la finalización del vigente en la actualidad.

## B.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El artículo 157 del Real Decreto Legislativo 2/2000, en su redacción vigente en el momento en que fue licitado el contrato, regulaba la duración máxima de los contratos de gestión de servicios públicos, disponiendo al efecto que *“El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:... b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios”*.

No obstante lo anterior y ante las discrepancias resultantes de la lectura del plazo de duración y posibles prórrogas del contrato, el Pleno del Ayuntamiento de Elda adoptó acuerdo interpretativo estableciendo la duración máxima de este contrato en quince (15) años, sin posibilidad de prórroga.

Cumplíendose pues el 1 de junio de 2021 el plazo máximo de duración del contrato y no existiendo la posibilidad de prórroga parece claro que, en principio, un contrato no puede desplegar sus efectos más allá de la completa finalización de su plazo.

Se plantea, por tanto, si es posible acordar su continuidad forzosa cuando concurren razones de interés público directamente vinculadas a los perjuicios que se producirían en caso de que se interrumpiese la prestación del servicio durante el tiempo que medie hasta la nueva adjudicación del contrato que rija la prestación del servicio.

Sobre esta cuestión no podemos desconocer la existencia de pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales que se han pronunciado en sentido contrario, baste citar las SSTSJ Castilla y León de 28 de enero de 2005, y de 2 de junio de 2017, o bien la doctrina contenida en los informes de determinadas Juntas Consultivas, entre otros, los informes de la JCCA 35 y 55 de 2004.

Si atendemos a los razonamientos contenidos en las resoluciones antes citadas podemos observar que, con carácter general, se considera una actuación contraria al derecho la orden de continuación de un servicio cuyo plazo se ha extinguido, puesto que el TRLCAP establece que los contratos con plazo de duración se extinguen por cumplimiento, y éste se produce a la expiración de su plazo y además las prórrogas no pueden superar el período inicial de ejecución del contrato ni son admisibles de forma tácita.

Los elementos fundamentales que sustentan estos razonamientos radican en la consideración de que una Administración Pública que no es lo suficientemente diligente

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 36/46

|              |                             |            |                    |
|--------------|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 28/06/2021 | Secretario General |
| Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021 | Alcalde            |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





como para planificar su actividad de contratación con la antelación precisa para evitar que se produzca la finalización de un contrato sin tener el nuevo contrato adjudicado, no puede argüir que existen razones de interés público para ordenar la continuación en la prestación del servicio, puesto que precisamente esos intereses públicos en riesgo debían haberse protegido mediante una planificación contractual adecuada en el tiempo. No puede beneficiarse de esta manera la Administración de su falta de diligencia para inobservar las normas de contratación.

No obstante lo anterior, y a sensu contrario, cabe plantearse si a esta misma conclusión cabe llegar cuando se trata de una Administración que con la debida diligencia ha instruido un expediente de contratación para evitar que se produzca la interrupción del servicio, pero por razones ajenas a su voluntad e imprevisibles ha quedado frustrada la formalización del nuevo contrato antes de la finalización del vigente.

En el presente caso, no estamos en presencia de una Administración que haya actuado de forma poco diligente sino que la concurrencia de diversas circunstancias, tales como los recientes cambios operados en la normativa sectorial reguladora de la materia objeto de contrato, que han conllevado la necesidad de aprobación por parte de otras Administraciones de los instrumentos operativos (Proyectos de Gestión) definitivos del contenido de las prestaciones con carácter previo a la definición de las necesidades municipales en este campo, la gran complejidad que implica la redacción de los pliegos que deberán regir la prestación de este servicio público esencial y el gran incremento de la demanda sufrida por el Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles como consecuencia de las medidas que han debido adoptarse para garantizar la seguridad y salud de las personas como consecuencia de la crisis originada por el Covid-19, han conllevado una demora en la preparación de la documentación técnica que debe regir la futura contratación que nos ocupa.

A todo ello debemos añadir una modificación en el régimen de organización interna del Ayuntamiento de Elda que ha dado lugar a cambios de personal que han afectado a diversos puestos de trabajo, implicando la necesidad de retomar la tramitación de procedimientos administrativos por funcionarios distintos a los que anteriormente eran concedores de los mismos.

Expuestas las cuestiones anteriores, en este caso cabría plantearse que existe una contraposición entre la prohibición a la Administración de ordenar la continuidad del servicio, y la protección de un bien jurídico como lo puede ser el servicio público que se vería afectado por la interrupción en la ejecución del contrato; en definitiva habría que justificar si la Administración obraría en perjuicio del interés general no garantizando la continuación en la prestación del servicio.

En el ámbito en el que nos encontramos la noción de interés general aparece directamente vinculada con la de servicio público definido en un sentido amplio y objetivo (STS de 6 de mayo de 1999: <<son servicios públicos cuantos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal>>), en consonancia con el concepto de servicios de interés general que se recoge en la normativa comunitaria.

En función de lo anterior, la posibilidad de continuar en la prestación del servicio público en circunstancias especiales de pendencia del fin de una licitación, puede tener sustento en base a los siguientes argumentos normativos:

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

|              |                             |            |                    |
|--------------|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 28/06/2021 | Secretario General |
| Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021 | Alcalde            |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





El artículo 161 del RDL 2/2000, impone al concesionario la obligación de “a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas”.

El art. 128.1.1º, RSCL, impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, para garantizar la continuidad del servicio, que excluiría esta actuación de la prórroga o de la tácita reconducción, respondiendo únicamente a circunstancias excepcionales.

Esa misma regla de continuidad del servicio cuando el contrato se extingue por razones imprevistas, ya se refleja en el art. 65.23 del RDL 2/82000, que indica que: <<Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.>>

Y en último lugar, hay que señalar que el artículo 29 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, aprobada el 19 de octubre de 2017, al regular el plazo de duración de los contratos y su ejecución, ya establece expresamente la posibilidad de acodar la continuidad forzosa cuando existan razones de interés público y no se hubiere podido formalizar el nuevo contrato por incidencias imprevisibles para el órgano de contratación (tal y como sucede en el supuesto que nos ocupa). Se pronuncia la Ley de Contratos del Sector Público de 2017 en los siguientes términos:

<<(…) No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (…)>>.

En cuanto al apoyo doctrinal y jurisprudencial del principio de continuidad del servicio debemos citar los siguientes pronunciamientos:

La STSJ de Galicia, de 31 de octubre de 2003 o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002, que admite la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/05 publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestándolo hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1987 citada en el Informe 3/2010, de 30 de septiembre de 2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Illes Balears (si bien respecto del problema jurídico de la reversión) reconocen la existencia de un principio de continuidad del servicio, entendiendo que dicha continuidad sirve la satisfacción del interés general de la comunidad vecinal.

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 38/46

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





Por su parte, la Sentencia del TS de 1 de diciembre de 1998, que considera, que el hecho de continuarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de nueva licitación, siempre que no supere el plazo máximo legal incluidas las prórrogas, a pesar de que las mismas no hayan sido acordadas, no supondría una tácita reconducción del contrato. En el mismo sentido la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002, que admite la continuidad del servicio.

Doctrinalmente lo admite el Informe 7/2005, de 4 de octubre de 2005 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, que afirma que, en aplicación del art. 235.ª del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, equivalente al 128.1.1ª Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, incluso en caso de extinción normal del contrato de gestión de servicios públicos el contratista tendrá que prestar el servicio hasta que otro se haga cargo de su gestión. De acuerdo con esta previsión, una vez agotado el plazo contractual podría darse la circunstancia de que el contratista tuviese que seguir prestando el servicio transitoriamente, sin que, a su juicio, eso fuese conceptuado como prórroga.

Los pronunciamientos tanto de la jurisprudencia como de los distintos órganos consultivos a los que se ha aludido en el cuerpo de este informe, que admiten la posibilidad de imponer al contratista la obligación de continuar en la prestación de un contrato de gestión de un servicio público, fundamentan su argumentación en torno a la necesidad de llevar a cabo un juicio ponderativo entre el cumplimiento del principio de legalidad, que impone extinguir la relación jurídica finalizado el plazo de duración del contrato, y la afectación de otros principios jurídicos que quedarían lesionados en caso de que se interrumpiese la prestación del servicio.

Así, de una parte, encontraríamos la necesidad de que por parte de la Administración se respete el principio de legalidad, concretado en el respeto a las consecuencias derivadas del cumplimiento de las normas que regulan la duración de los contratos administrativos, y que excluyen la posibilidad de prolongar su duración mediante el recurso a la prórroga tácita (tácita reconducción).

Por otra parte, en el contrapeso ponderativo, se han identificar qué otros intereses quedarían afectados si no se impusiese al licitador la obligación de continuar con la prestación del servicio.

Y en este ámbito es forzoso citar en primer lugar la necesidad de respetar el principio de continuidad en la prestación del servicio público, que se impone a las Administraciones Públicas como una específica obligación que caracteriza al propio concepto de servicio público (definido como prestación técnica, que se presta por razones de interés general en términos de regularidad y continuidad), y que aparece expresamente positivizado en el artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de *"1.ª Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionen una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o*

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

|              |                             |            |                    |
|--------------|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 28/06/2021 | Secretario General |
| Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021 | Alcalde            |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





provincial.” Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar.

Otra manifestación de la positivación del principio de continuidad del servicio, más reciente en el tiempo, es la contenida en el artículo 194 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana cuando señala que: “La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados”.

La obligación de garantizar la continuidad en la prestación del servicio exige por tanto de la Administración la adopción de las medidas que fuesen precisas para permitir que dicha obligación se cumple, entre las que sin duda se encuentra la de exigir al contratista la continuidad en la prestación del servicio hasta que se seleccione al nuevo licitador, en aras a la mejor satisfacción del interés general y que en el caso concreto representa el interés de los usuarios del servicio, solución que por otra parte ha sido cómodamente acogida por nuestro Tribunal Supremo de forma reiterada, y para ello sirva la cita de su Sentencia de 18 de noviembre de 1986, reiterando lo señalado en la Sentencia de 22 de marzo de 1985, que señala que:

*“(…) no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.ª que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional en que, denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público ...”*

Y más allá de lo anterior tampoco podemos desconocer la existencia de otros principios que pudieran quedar lesionados en caso de que no se garantizase la continuidad del servicio, entre otros, los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, principios igualmente recogidos de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 3.1 LRJSP y 9.3 CE, respectivamente.

En este sentido, una extinción abrupta en la prestación de este servicio público esencial de prestación obligatoria, provocaría una ruptura en las legítimas expectativas de toda la ciudadanía del municipio de Elda ocasionando graves perjuicios tanto a particulares en su vida privada como al desarrollo de la actividad profesional y empresarial de la ciudad, conllevando asimismo el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 10/2000, en el Decreto 55/2019 y en sus herramientas de desarrollo, lo que nos podría conducir hacia un escenario en el que pudiesen encontrarse comprometidas la higiene y salud pública en nuestro municipio.

Por los motivos expuestos y dado que el “Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y gestión del Ecoparque de Elda”, tiene por objeto garantizar que la ciudad de Elda se encuentre en perfectas condiciones de ornato, salubridad e higiene, se considera que existen suficientes elementos de juicio para calificar la necesidad

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 40/46

|              |                             |            |                    |
|--------------|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 28/06/2021 | Secretario General |
| Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021 | Alcalde            |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





de su prestación y, por tanto, la continuidad en la misma, como un bien de interés general que resulta necesario proteger.

En último lugar, la imposición al contratista de la obligación de continuar con el servicio hasta que se formalice la nueva licitación facilitará al propio Ayuntamiento el tiempo necesario para llevar a cabo las actuaciones administrativas necesarias en orden a practicar la nueva licitación del servicio en los mejores términos y condiciones para el municipio, de forma que se garanticen los mejores estándares de calidad en la prestación del servicio.

En atención a los razonamientos citados en los párrafos anteriores, y considerando que el servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y gestión del Ecoparque de Elda es un servicio público esencial de prestación obligatoria, habida cuenta del interés público que subyace en su prestación, cabría considerar que, con carácter excepcional, y por circunstancias especiales de pendencia del expediente de contratación n.º 001/2021/6126 podría plantearse la continuación de los efectos de esta contratación, bajo las mismas circunstancias en las que se produjo la misma.

Como se ha indicado anteriormente, la extinción del contrato en vigor sin tener un nuevo contrato adjudicado produce una lesión en el interés general manifestado en cesación de un servicio público considerado de interés general.

Por este motivo, y para el caso de que la Administración ordene la continuidad del servicio deberá fijar un límite temporal a dicha continuidad, cuya duración debe ser razonable, no abusiva, y vinculada a los plazos ordinarios para la finalización del expediente de contratación en curso.

En el caso que nos ocupa, el carácter necesario en la prestación de este servicio se desprende de la catalogación de este **servicio público como esencial de prestación obligatoria** en virtud de lo previsto en los artículos 25.2.f), 26.1.a) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 33.3.l) y 34.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local.

En cualquier caso, hay que insistir en que el acuerdo que, en su caso, se adopte por el órgano competente deberá respetar el carácter excepcional y singular de la medida, evitando que se produzca una actuación arbitraria e inmotivada de la Administración, y por ello, ha de estar condicionado por un periodo temporal determinado y vinculado a la conclusión del expediente de contratación para la culminación de la nueva adjudicación del servicio.

A tal efecto se propone limitar dicha continuidad, de forma ponderada y vinculada a la conclusión del expediente y formalización del nuevo contrato no pudiendo, en ningún caso, ser superior a 12 meses o el tiempo inferior que resulte, si antes del vencimiento de dicho plazo se produce la adjudicación de la nueva licitación. Asimismo y respecto de las prestaciones del contrato que comprenden la "Gestión del Ecoparque de Elda", se propone limitar expresamente su continuidad hasta el día 30 de junio de 2021 (inclusive), habida cuenta que el Ecoparque de Elda pasará a ser gestionado por el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, con efectos del día 1 de julio de 2021, todo ello en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Proyecto de

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 41/46

|              |                             |            |                    |
|--------------|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 28/06/2021 | Secretario General |
| Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021 | Alcalde            |

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





Gestión de la Red de Ecoparques Consorciada (aprobado definitivamente en fecha 24/09/2020).

**SEGUNDO.- RESPECTO DE LAS ADVERTENCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL**

**A.- DISTRIBUCIÓN DEL GASTO Y FINANCIACIÓN DE LA PRÓRROGA FORZOSA DEL SERVICIO:**

Respecto de la advertencia contenida en el informe de fecha 26 de Mayo, emitido por la Intervención Municipal, referente a la necesidad de concretar un plazo cierto de duración de la prórroga así como a la necesidad de comprometer créditos por el importe máximo que de dicha prórroga pudiere derivarse, esto es, hasta el día 31 de mayo de 2022, se informa cuanto sigue:

**A.1.- FECHA CIERTA DURACIÓN:**

El establecimiento de una fecha exacta de duración de la prórroga no resulta posible habida cuenta que la duración de la prórroga propuesta dependerá del tiempo estrictamente indispensable para la conclusión del proceso de licitación y formalización del nuevo contrato con la entidad que resulte adjudicataria del mismo, circunstancia ésta que, aún aplicando la máxima diligencia, resulta imposible de prever puesto que la duración exacta de un proceso de licitación es a todas luces incierta dado que depende en gran medida de factores ajenos al órgano de contratación tales como la necesidad de ordenar posibles subsanaciones, de requerir informes, de que se interpongan eventuales recursos algunos de los cuales pudieren incluso tener efectos suspensivos sobre el procedimiento de licitación, etc...

Por este motivo se ha optado por establecer un período horquilla que posibilite la sustanciación y conclusión del procedimiento en un tiempo razonable atendidos el objeto y tipo de licitación del contrato.

**A.2.- FINANCIACIÓN DE LOS COSTES TOTALES DE LA PROPUESTA (EJERCICIOS 2021 Y 2022):**

El coste mensual de todas las prestaciones que contiene actualmente el contrato asciende, durante el presente ejercicio 2021, a un importe de 362.037'41€/mes.

No obstante, la prórroga forzosa contempla que la prestación de "Gestión del Ecoparque de Elda" tan sólo se prolongará hasta el 1 de julio de 2021.

Obra en el expediente memoria económica justificativa en la que se establece que el coste de la prestación "Gestión del Ecoparque de Elda" asciende, durante el presente ejercicio 2021, a un importe de 19.533'40€/mes.

A la vista de lo expuesto, se propone la siguiente tabla de distribución del gasto:

- **Durante el presente ejercicio 2021:**

| CONCEPTOS  | MES   | IMPORTE     |
|--|-------|-------------|
| Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos | Junio | 362.037'41€ |

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021 celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 28/06/2021 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 28/06/2021 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| Código Seguro de Validación | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación           | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos                   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |



|  |            |                      |
|--|------------|----------------------|
| sólidos urbanos y gestión del Ecoparque de Elda                    |            |                      |
| Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos | Julio      | 342.504'01€          |
| Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos | Agosto     | 342.504'01€          |
| Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos | Septiembre | 342.504'01€          |
| Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos | Octubre    | 342.504'01€          |
| Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos | Noviembre  | 342.504'01€          |
| Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos | Diciembre  | 342.504'01€          |
| <b>Gasto total previsto 2021</b>                                   |            | <b>2.471.061'47€</b> |

Para la financiación del gasto durante el presente ejercicio 2021, obran en el expediente los siguientes documentos contables por importe total de **2.534.261'80€**, distribuidos del siguiente modo:

- RC sobre la aplicación presupuestaria 400 16210 22700, de fecha 15/01/2020, con número de operación 920210000019, por importe de 1.155.623'40€.
- RC sobre la aplicación presupuestaria 400 16300 22700, de fecha 15/01/2020, con número de operación 920210000020, por importe de 1.378.638'40€.

- **Durante el ejercicio 2022:**

| CONCEPTOS  | MES          | IMPORTE     |
|--|--------------|-------------|
| Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos | Enero-2022   | 342.504'01€ |
| Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos | Febrero-2022 | 342.504'01€ |
| Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos | Marzo-2022   | 342.504'01€ |

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00





|  |            |                      |
|--|------------|----------------------|
| Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos | Abril-2022 | 342.504'01€          |
| Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos | Mayo-2022  | 342.504'01€          |
| <b>Gasto total previsto 2021</b>                                   |            | <b>1.712.520'05€</b> |

Para la financiación del gasto durante el ejercicio 2022, se procederá a comprometer con cargo a dicho ejercicio presupuestario, el importe total de **1.712.520'05€**.

Por lo tanto, atendidas las advertencias formuladas por la Intervención Municipal, queda acreditado que se dispone de crédito suficiente y adecuado para la financiación de los costes que se derivarían de la aprobación de la presente propuesta, tanto durante el presente ejercicio 2021 como durante el ejercicio 2022, resultando igualmente necesario liberar el importe sobrante de las retenciones de crédito correspondientes al ejercicio 2021 por importe de 63.200'33€, las cuales serán destinadas a la financiación de las aportaciones que deberán abonarse al Consorcio por las labores de gestión del Ecoparque de Elda desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### **4. ÓRGANO COMPETENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 217.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de este contrato, para la adopción de los acuerdos que resulten procedentes."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Resolver las discrepancias planteadas por la Intervención Municipal mediante informe de fecha 26 de Mayo, obrante en el expediente administrativo nº 001/2021/6143 y continuar con la tramitación del expediente.

**SEGUNDO.-** Acordar la continuidad en la prestación del "Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y gestión del Ecoparque de Elda" por parte de la mercantil Fomento Benicasim, S.A. con CIF A-120 06 961, en los mismos términos y condiciones establecidos en su adjudicación y posteriores modificaciones contractuales legalmente aprobadas, en consonancia con el informe favorable emitido por la Directora del Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles, fundamentando dicha continuidad en el servicio en aras del interés público, el cual ha quedado suficientemente acreditado en los informes obrantes en el expediente.

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 44/46

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





La referida propuesta y continuidad del servicio queda supeditada, respecto de las funciones del Ecoparque de Elda hasta el día 1 de julio de 2021; y, respecto del resto de funciones contenidas en el contrato, a la adjudicación y formalización del nuevo contrato, que en ningún caso podrá ser superior a 12 meses o el tiempo inferior que resulte, si antes del vencimiento de dicho plazo se produce la adjudicación de la nueva licitación.

**TERCERO.-** Autorizar y Disponer el gasto con cargo al vigente presupuesto municipal 2021 por importe de 2.471.061'47€, para la atención de los gastos que se derivarán durante el presente ejercicio presupuestario, y comprometer para el ejercicio 2022 el importe total de 1.712.520'05€ para la atención de los gastos que se derivarán en dicho ejercicio presupuestario 2022, todo ello, de conformidad con la propuesta de distribución de gasto efectuada por el Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles que obra en el expediente.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la mercantil adjudicataria Fomento Benicasim, S.A. con CIF A-120 06 961, con expresión de los recursos que, en su caso, procedan.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Directora del Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles y a la Intervención y Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

*RECURSOS: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.*

*Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.*

*En los términos de la D.A. 15 de la LCSP los plazos se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de la notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado en el mismo día en el Perfil del Contratante del órgano de contratación. En caso contrario desde la recepción de la notificación.*

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 45/46

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
28/06/2021  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
28/06/2021  
Alcalde

|   |   |
|---|---|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001   |
| Url de validación   | <a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a> |
| Metadatos   | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original  |





En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### 3. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se presenta ninguna.

### 4. DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO.

No se presenta ninguna.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 10:20 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. (Documento firmado digitalmente).

El Alcalde,

Fdo. Ruben Alfaro Bernabé

El Secretario General,

Fdo. Federico López Álvarez

Acta de pleno nº PLE2021/7/2021  
celebrada el 28/05/2021 10:00:00

Pág: 46/46

|              |                             |            |                    |
|--------------|-----------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 28/06/2021 | Secretario General |
| Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé        | 28/06/2021 | Alcalde            |

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **abe0167fd13d4928b99d3f74279dc78d001**

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

